

	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</b>	Código N°: ODAC-DT-P-01	Páginas: 1 de 16
		Fecha emisión: 2019/03/13	Versión: 03

## TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO .....	1
2	ALCANCE .....	1
3	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	1
4	DEFINICIONES.....	2
5	RESPONSABILIDADES.....	4
6	LINEAMIENTOS GENERALES.....	4
7	PROCESO GENERAL DE ACREDITACIÓN.....	5
8	REGISTROS.....	15
9	DIAGRAMA DE FLUJO.....	15
10	IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS .....	16
11	ANEXOS.....	16

### 1 OBJETIVO

Este procedimiento describe el proceso general de acreditación establecido por ODAC para los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), interesados en acreditarse por el ODAC.

### 2 ALCANCE


Aplica a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) dentro del alcance del sistema de Gestión de Acreditación del ODAC conforme los criterios establecidos internacionalmente, estos OEC incluyen: Organismos de Inspección, Laboratorios de Ensayo y Calibración, y Organismos de Certificación de Productos interesados en acreditarse.

### 3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- ISO/IEC 17011 Evaluación de la Conformidad — Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que Realizan Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad en su versión vigente
- ISO/IEC 17020 Requisitos Generales para el Funcionamiento de los diferentes tipos de Organismos que realizan la inspección, en su versión vigente
- ISO/IEC 17025 Requisitos Generales para la Competencia de Laboratorios de Ensayo y de Calibración, en su versión vigente
- ISO/IEC 17065 Evaluación de la Conformidad – Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios, en su versión vigente

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha de entrada en vigencia:
Ing. Carmen del Castillo Evaluadora de Acreditación Organismos de Inspección	Lic. Jesús Iván Espinal Director Técnico  Lic. Alexandra Camilo Enc. Calidad en la Gestión	Ing. Fernando Reyes Alba Director Ejecutivo	2019/03/14


Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gob.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p>PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 2 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>

- ODAC-CT-01 Criterio Técnico para la Aplicación de la Política sobre la Trazabilidad de los Resultados de Medición
- ODAC-CT-02 Criterio Técnico Para la Aplicación de la Política sobre Incertidumbre en la Calibración
- ODAC-CT-03 Criterio Técnico Para el Uso del Logotipo ODAC y del Símbolo de Acreditación
- ODAC-CT-04 Criterio Técnico Para la Participación en Ensayos/Pruebas de Aptitud y otras Comparaciones
- ODAC-CT-05 Criterio Técnico Para la Utilización de Laboratorios por los Organismos de Inspección

#### 4 DEFINICIONES

- **Actividad de acreditación:** tarea operativa individual del proceso de acreditación.
- **Actividades clave para Organismos de Inspección:** ejecución de las actividades de evaluación de la conformidad dentro del alcance a acreditar o acreditado. Las actividades clave incluyen: formulación de políticas; desarrollo de procesos y/o procedimientos; proceso de selección inicial de inspectores y, según corresponda; revisión del contrato; planificación de evaluaciones de conformidad; revisión y aprobación de evaluaciones de conformidad.
- **Actividades clave para Organismos de Certificación:** incluyen: formulación y aprobación de políticas; Desarrollo y aprobación de procesos y/o procedimientos; evaluación inicial de la competencia y aprobación del personal técnico y subcontratistas; control del proceso de monitoreo de la competencia del personal y los subcontratistas y sus resultados; revisión del contrato, incluida la revisión técnica de las aplicaciones y la determinación de los requisitos técnicos para la actividad de certificación en nuevas áreas técnicas o áreas de actividad esporádica limitada; decisión sobre la certificación, incluida la revisión técnica de las tareas de evaluación.
- **Admisibilidad de la solicitud:** es la aceptación de una solicitud de acreditación para un esquema de acreditación determinado, una vez confirmados los requerimientos establecidos para iniciar el proceso de acreditación y el nombramiento del Equipo Evaluador designado para realizar las evaluaciones iniciales o de ampliaciones al OEC.
- **Alcance de la acreditación:** actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la acreditación.
- **Ampliación del alcance de la acreditación:** adición de las actividades de evaluación de la conformidad al alcance de acreditación (actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la acreditación).
- **Ciclo de Acreditación:** es el periodo comprendido desde la decisión de otorgar la acreditación inicial hasta la reevaluación, con evaluaciones intermedias de seguimiento.
- **Criterios de acreditación:** son aquellos contenidos en los correspondientes documentos normativos contra los cuáles se evalúa la conformidad del Sistema de Gestión del OEC: Normas Internacionales, procedimientos, requisitos o criterios del ODAC, reglamentos de la autoridad reguladora, documentos internos o externos del Sistema de Gestión del OEC y criterios del ILAC,

	<p>PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 3 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>

IAAC e IAF.

- **Criterios técnicos:** el ODAC ha establecido como criterio técnico las políticas de referencia de ILAC, IAAC e IAF.
- **Esquema de Acreditación:** reglas y procesos relativos a la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad para los que aplican los mismos requisitos.


Nota: Los requisitos del esquema de acreditación incluyen, pero no se limitan a, las Normas ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17025 e ISO/IEC 17065.

- **Mantener la acreditación:** confirmación de la continuidad de la acreditación para un alcance definido.
- **OEC con sedes críticas:** OEC con varias instalaciones donde realiza actividades clave.
- **OEC multisitios:** OEC que cuenta con varias instalaciones fijas y permanentes. Puede ser posible que no todas las instalaciones fijas sean sedes críticas.
- **Opinión Divergente:** es cuando el OEC presenta una objeción por una No Conformidad detectada durante la evaluación.
- **Organismo de Evaluación de la Conformidad:** organismo que realiza actividades de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de acreditación.

**Nota:** siempre que el término "organismo de evaluación de la conformidad" se utilice en el texto, se aplica tanto a los solicitantes como a los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, a menos que se especifique lo contrario.

- **Reducir la acreditación:** cancelación de parte del alcance de la acreditación.
- **Reevaluación:** Evaluación desempeñada para renovar el ciclo de acreditación.
- **Seguimiento:** evaluación de las actividades de acreditación representativas del alcance acreditado, para asegurar que los OEC mantienen su competencia técnica y continúan cumpliendo con los requisitos de la norma por los cuales les fue otorgada la acreditación. Los seguimientos se realizan anualmente en periodo de 4 años.
- **Solicitud de Acreditación:** formulario para solicitar la acreditación inicial o ampliación del alcance de acreditación. El ODAC posee formulario de solicitud para: Laboratorios de Ensayo, Laboratorios de Calibración, Organismos de Inspección y Organismos de Certificación de Productos.
- **Suspender la Acreditación:** establecimiento de restricciones temporales en todo o parte del alcance de la acreditación.
- **EE:** Equipo de Evaluadores y **ET:** Expertos Técnicos del ODAC.
- **OEC:** Organismos de Evaluación de la Conformidad.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en <http://www.odac.gov.do> antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 4 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>

- **VAC:** Verificación de Acciones Correctivas.

- **PAC:** Plan de Acciones Correctivas

## 5 RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades se detallan en cada actividad incluida dentro del procedimiento.

- Dirección Ejecutiva [DE]
- Comisión de Acreditación [CA]
- Administrativo-Financiero [AF]
- Calidad en la Gestión [CG]
- Dirección Técnica [DT]
- Departamento de Acreditación [DA]
- Organismo de Evaluación de la Conformidad [OEC]

## 6 LINEAMIENTOS GENERALES

Este documento, describe el sistema de acreditación ODAC que establece los requisitos de acreditación, así como el marco y procedimiento de acreditación a seguir con el fin de que las acreditaciones concedidas sean válidas y aceptables, tanto en República Dominicana como en el ámbito internacional.


### 6.1 Requisitos de la acreditación

6.1.1 Uno de los requisitos del proceso de acreditación es que el OEC haya implementado un sistema de gestión de evaluación de la conformidad acorde a los esquemas de acreditación, en cumplimiento de los procedimientos, las políticas, los criterios técnicos del ODAC y los requisitos de las siguientes normas en su versión vigente:

Norma NORDOM-ISO/IEC 17025	Requisitos generales para la competencia técnica de Laboratorios de Ensayo y de Calibración.
Norma NORDOM-ISO/IEC 17020	Requisitos generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
Norma NORDOM-ISO/IEC 17065	Requisitos para los organismos que certifican productos, procesos y servicios.

### 6.2 Visita Preliminar

6.2.1 Una visita preliminar se realiza a solicitud del OEC, antes de la evaluación inicial y se lleva a cabo con base en los criterios, políticas y procedimientos establecidos por el ODAC. Esta visita preliminar y sus resultados no son parte de la evaluación formal del proceso de acreditación

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 5 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>

del OEC solicitante. De igual manera estos resultados no condicionan la posterior decisión del ODAC de otorgar la acreditación.


## 7 PROCESO GENERAL DE ACREDITACIÓN

El proceso general de acreditación se realiza cumpliendo con las siguientes etapas:

- a. Recepción de la solicitud de acreditación;
- b. Análisis de recursos, admisibilidad de la solicitud y designación del Equipo Evaluador;
- c. Evaluación documental y evaluación in situ;
- d. Plan de Acciones Correctivas, Cierre de No Conformidades y Verificación de la implementación;
- e. Toma de decisión y Emisión del Certificado de Acreditación;
- f. Ciclo de Acreditación.

### 7.1 Recepción de la solicitud de acreditación

- 7.1.1 El proceso de acreditación se inicia cuando el OEC presenta ante el ODAC la solicitud de acreditación con la documentación requerida, de acuerdo al esquema que corresponda, completando el formulario según aplique:
  - ODAC-DT-P04-F01 Solicitud de Acreditación de Laboratorio de Ensayo;
  - ODAC-DT-P04-F03 Solicitud de Acreditación de Laboratorio de Calibración;
  - ODAC-DT-P04-F05 Solicitud de Acreditación de Organismo de Inspección;
  - ODAC-DT-P04-F12 Solicitud de Organismos de Certificación de Producto.
- 7.1.2 Recibida la solicitud de acreditación, con la firma del representante legal autorizado del OEC, en el formulario de solicitud de acreditación donde declara que conoce y se compromete a respetar el procedimiento de acreditación del ODAC, así como el compromiso legalmente ejecutable, adjuntando la documentación requerida y el recibo de pago correspondiente a la misma. El Departamento de Acreditación correspondiente revisa la solicitud (inicial, ampliación o reevaluación) con base en la Lista de Verificación de cada área de acreditación.
- 7.1.3 Si se determina que la información suministrada omite el envío de algún documento requerido, el ODAC solicita al OEC que envíe la documentación faltante, mediante el formulario ODAC-DT-P04-F08 Solicitud para Subsanan Deficiencias a la solicitud de acreditación.
- 7.1.4 En caso de que el OEC no subsane las deficiencias de la documentación, en el tiempo establecido en el ODAC-DT-P-04 Solicitud de Acreditación y Análisis de Recursos, el Departamento de Acreditación correspondiente procede a detener la revisión de la solicitud, archiva el expediente y lo comunica de inmediato al OEC. La solicitud de acreditación tendrá

	<p>PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 6 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>

una vigencia de un año, a partir de la fecha de recepción. Una vez concluido este plazo, el organismo solicitante deberá iniciar un nuevo proceso.

7.1.5 Cuando se determina que la solicitud del OEC está completa, el Departamento de Acreditación correspondiente crea el expediente asignándole un código, se registra en el formulario ODAC-DT-P04-F07 Control de Ingreso de Solicitud de Acreditación y procede a la revisión de la disponibilidad de recursos, conforme el ODAC-DT-P-04 Solicitud de Acreditación y Análisis de Recursos.

## **7.2 Análisis de recursos, admisibilidad de la solicitud y designación del Equipo Evaluador**

7.2.1 El DA correspondiente, revisa la capacidad para llevar a cabo la evaluación del solicitante, esta revisión comprende la disponibilidad y conformación del Equipo Evaluador.

7.2.2 El ODAC selecciona de entre sus evaluadores y expertos técnicos calificados, a los miembros del equipo evaluador que llevarán a cabo el proceso de evaluación.

7.2.3 Una vez seleccionado el Equipo Evaluador el DA correspondiente presenta a la Comisión de Acreditación la solicitud sometida por el OEC y una propuesta del equipo evaluador para su ratificación.

7.2.4 Una vez ratificado el equipo evaluador, el DA correspondiente envía al OEC el Equipo Evaluador, para su aceptación, pudiendo el OEC objetar al mismo o parte de este, con base en los criterios de conflicto de interés e imparcialidad.


7.2.5 Cuando se cuente con la aceptación del Equipo Evaluador por parte del OEC, el Departamento de Acreditación correspondiente, admite la solicitud de acreditación, designa al Equipo Evaluador mediante el Formulario ODAC-DT-P05-F02 Aceptación o Rechazo en Participación en Evaluación por parte del EE.

7.2.6 Cuando se considera que la documentación está completa para iniciar el proceso de evaluación, el DA correspondiente envía al OEC solicitante el presupuesto estimado del proceso de acreditación, elaborado en base a las Tarifas de Servicios de Acreditación disponible en la página web del ODAC ([www.odac.gob.do](http://www.odac.gob.do)).


7.2.7 A la aceptación del presupuesto el solicitante deberá, para continuar el proceso de acreditación, abonar el 100 % del presupuesto estimado o el 50 % mediante la justificación documentada.

## **7.3 Evaluación documental y evaluación in situ**



	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 7 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>


- 7.3.1 El objetivo de la evaluación (tanto documental como in situ) es determinar la conformidad del sistema de gestión y competencia técnica con respecto a los criterios de acreditación.
- 7.3.2 El proceso de evaluación se inicia con la evaluación documental y la emisión del respectivo informe documental, en base a los requisitos de acreditación establecidos por el ODAC para el alcance de acreditación solicitado.
- 7.3.3 En el caso de registrar No Conformidades documentales, el Informe Documental se envía por una sola ocasión al OEC para que proceda a cerrar las No Conformidades. Cuando el Equipo Evaluador considere que las No Conformidades deben ser cerradas antes de proceder a la evaluación in situ, el OEC dispone de 10 días hábiles para enviar el Plan de Acciones Correctivas y una vez aceptado el PAC el OEC cuenta con 60 días hábiles para su implementación .
- 7.3.4 Durante la Evaluación in situ, las No Conformidades documentales que hayan sido subsanadas por el OEC deben ser verificadas y documentadas en el informe final respectivo. Si lo anterior no es posible las No Conformidades se deben trasladar como parte de las No Conformidades en el informe final de la evaluación in situ.
- 7.3.5 En las fechas definidas, el Líder del equipo envía al Departamento de Acreditación correspondiente el Plan de Evaluación para remitirlo al OEC para la ejecución de la evaluación in situ de acuerdo al ODAC-DT-P-06 Ejecución de la Evaluación, que se desarrolla en tres etapas:
- a) Reunión de Apertura: esta se realiza entre los representantes del OEC y el Equipo Evaluador, en la que se confirma el propósito de la evaluación y los requisitos de acreditación, así como el plan de evaluación y el alcance de la misma, identificándose a los involucrados designados y la sistemática a seguir.
  - b) Desarrollo de la evaluación: en esta fase se procede a la evaluación del cumplimiento de los requisitos de acreditación mediante la observación del funcionamiento del OEC en condiciones normales de trabajo mediante la evaluación de registros y entrevistas con el personal.
  - c) Reunión de Cierre: Esta se realiza entre el equipo evaluador y los representantes del OEC con la finalidad de presentar a los responsables del mismo el resultado de la evaluación.
- 7.3.6 En el caso de actividades que se realicen in situ, con el objetivo de evaluar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos por la entidad y la competencia técnica del personal, como parte del proceso de evaluación se realizan un número determinado de testificaciones durante las cuales los expertos de ODAC presencian la realización de las actividades de evaluación de la conformidad.
- 7.3.7 Como parte del proceso de evaluación el EE participará como observadores para realizar las testificaciones en función del alcance de acreditación solicitado, el volumen de actividad del OEC y el número de personas calificadas conforme al acuerdo de acreditación.
- 7.4 Plan de Acciones Correctivas, Cierre de No Conformidades y Verificación de la**

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 8 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>

## implementación

- 7.4.1 El Departamento de Acreditación correspondiente revisa el Informe final, considerando las No Conformidades de acuerdo a los criterios establecidos en el ODAC-DT-P-07 Actividades Posteriores a la Evaluación para la clasificación de las No Conformidades.
- 7.4.2 Para las No Conformidades registradas en el informe final de la evaluación in situ, el OEC presenta al Departamento de Acreditación correspondiente el formulario ODAC-DT-P07-F01 Propuesta de Acciones por parte del OEC y Verificación por parte del ODAC en formato digital editable en los 15 días hábiles siguientes a la reunión de cierre.
- 7.4.3 Luego de la revisión del formulario ODAC-DT-P07-F01 Propuesta de acciones por parte del OEC y verificación por parte del ODAC de acuerdo al ODAC-DT-P-07, el Departamento de Acreditación correspondiente informa al OEC en 2 días hábiles la fecha máxima para la implementación de acciones correctivas, según los tiempos establecidos por el ODAC.
- 7.4.4 La Verificación de Acciones Correctivas (VAC) debe realizarse de manera presencial. Es obligatoria la participación del Líder de Equipo y del Experto Técnico, este último solo si existen No Conformidades técnicas. Puede ser que producto de las No Conformidades detectadas durante la evaluación in situ, se deba volver a testificar las actividades incluidas dentro del alcance de la evaluación.
- 7.5 Toma de decisión y Emisión del Certificado de Acreditación**
- 7.5.1 Finalizadas las actividades de verificación para los procesos de evaluación, se procede con la Toma de Decisión.
- 7.5.2 La Comisión de Acreditación es el órgano colegiado encargado de tomar la decisión sobre la acreditación. Las decisiones de la Comisión de Acreditación pueden ser:
- Otorgar la acreditación (procesos iniciales)
  - Denegar la acreditación (procesos iniciales)
  - Ampliar el alcance de acreditación (procesos de ampliación)
  - Reducir el alcance de acreditación
  - Denegar la ampliación del alcance de acreditación (procesos de ampliación)
  - Iniciar un proceso de investigación (para los casos que puedan llevar a sanciones como: suspensión temporal, parcial o total del alcance de acreditación, reducción del alcance de acreditación, retiro de la acreditación).
- 7.5.3 Para otorgar la acreditación, la Comisión de Acreditación debe obtener la confianza adecuada en la competencia técnica del OEC para llevar a cabo las actividades para las que solicitó la acreditación, velando que se cumplan los requisitos de acreditación y que las No Conformidades detectadas en su caso, han sido convenientemente tratadas. Para ello analiza la información generada durante el proceso de acreditación.
- 7.5.4 La acreditación inicial se otorga desde la fecha en que se toma la decisión por parte de la Comisión de Acreditación, por un periodo indefinido y está sujeta a las evaluaciones anuales




	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 9 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>

de seguimiento y de reevaluación cada 4 años, de acuerdo a los procedimientos de Acreditación del ODAC para cada esquema de acreditación.

- 7.5.5 Tras una decisión favorable, y una vez que el OEC haya efectuado los pagos correspondientes, el ODAC emite un Certificado de Acreditación, que refrenda el otorgamiento de la acreditación a favor del OEC solicitante.
- 7.5.6 El certificado incluirá como mínimo:
- El nombre del OEC solicitante y el número de acreditación otorgada.
  - Referencia a la unidad técnica cuando sea necesario, para identificar la organización acreditada.
  - Descripción de las actividades para las que ha sido otorgada la acreditación.
  - Documentos normativos con base en los cuales el OEC ha sido acreditado.
  - La fecha emisión del certificado.
- 7.5.7 Este documento se considera propiedad de ODAC y, como tal, solamente puede ser modificado por el organismo de acreditación.
- 7.5.8 La acreditación, su alcance y su estado de vigencia están publicados en la página web del ODAC ([www.odac.gob.do](http://www.odac.gob.do)).
- 7.5.9 Una vez acreditado, el OEC tiene derecho a hacer uso del símbolo de acreditación ODAC o referencia a su condición de acreditado establecidas en el documento ODAC-CT-03 Criterio Técnico para el Uso del Logotipo ODAC y del Símbolo de Acreditación.
- 7.5.10 La acreditación se considera vigente siempre y cuando el OEC acreditado continúe cumpliendo las condiciones con las cuales le fue otorgada la acreditación, las obligaciones resultantes de la misma y lo demuestre satisfactoriamente en las actividades de seguimiento de la acreditación.
- 7.5.11 Tanto los requisitos de acreditación establecidos en las normas internacionales como los criterios definidos por ODAC en su aplicación pueden ser cambiados en el tiempo con el fin de mantenerse al día de los desarrollos tecnológicos y para asegurar en todo momento que las acreditaciones son adecuadas para la finalidad para la cual se otorgan. Por ello, los acreditados deben adaptarse durante la vigencia de su acreditación a los nuevos requisitos y criterios que se establezcan. El ODAC comunica con suficiente antelación los cambios producidos y establece plazos de adaptación suficientes, en función de la naturaleza de los mismos.

## 7.6 Ciclo de Acreditación.

- 7.6.1 Durante el ciclo de acreditación se realizan evaluaciones de manera periódica dentro de cada ciclo y se clasifican en evaluaciones de seguimiento y de reevaluación. El ODAC debe

	<p>PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 10 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>

garantizar que se evalúa todo el alcance acreditado en cada ciclo de acreditación, según el ODAC-DT-P-10 Seguimiento y Reevaluación.

- 7.6.2 En cualquier momento del ciclo de acreditación el OEC acreditado puede solicitar una modificación de su alcance de acreditación. ODAC lleva a cabo las actividades de evaluación necesarias en función de la modificación solicitada.
- 7.6.3 El periodo entre evaluaciones se establece en función de los resultados de visitas previas con las siguientes restricciones.
- a. La primera evaluación de seguimiento se realiza en un plazo no superior a 12 meses desde la fecha inicial de acreditación, siempre y cuando no se superen 15 meses desde la fecha de realización de la evaluación.
  - b. La segunda visita de seguimiento se realiza al segundo aniversario del otorgamiento de la acreditación hasta un máximo de 27 meses desde el mes del otorgamiento.  
  
La tercera visita de seguimiento se realiza durante el tercer aniversario del otorgamiento de la acreditación hasta un máximo de 39 meses desde el mes del otorgamiento.
  - c. Transcurrida la tercera visita de seguimiento, si el OEC desea mantener vigente dicha acreditación debe solicitar su reevaluación mediante el formulario de solicitud de acreditación.
- 7.6.4 Cuando el OEC preste el servicio desde diferentes instalaciones se establece un plan de muestreo tal que asegure que la actividad de todas las instalaciones han sido evaluadas al menos una vez en cada ciclo. El OEC debe suministrar información actualizada relativa a las instalaciones incluidas, en el alcance de acreditación (dirección, recursos humanos y técnicos y nivel de actividad).
- 7.6.5 Cuando las actividades de evaluación para el seguimiento de la acreditación incluyen testificaciones, es responsabilidad del OEC asegurar que estas se puedan llevar a cabo en el plazo y en las condiciones establecidas, por lo menos al personal y tipo de actividad de evaluación de la conformidad del OEC para el que está acreditado.
- 7.6.6 Al final de cada ciclo de acreditación el ODAC debe reevaluar que el sistema de gestión implementado cumple los requisitos de acreditación y la competencia del OEC acreditado para su alcance, realizando una evaluación equivalente a la inicial.
- 7.6.7 El OEC acreditado debe enviar con, al menos 4 meses de antelación a la fecha prevista de evaluación, la información necesaria para su reevaluación utilizando los correspondientes formularios de solicitud. De no recibirse esta información en el plazo establecido se entiende que el OEC no está interesado en mantener su acreditación.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 11 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>


## 7.7 Derechos y obligaciones de los OEC acreditados

7.7.1 Los derechos de un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado son:

- a) Usar el Símbolo de Acreditación en sus informes y/o certificados, de acuerdo al ODAC-CT-03 Criterio Técnico para el Uso del Logotipo y Símbolo de Acreditación;
- b) Estar incluido en el directorio de organismos acreditados dentro del sistema de información del ODAC;
- c) Participar en las actividades que desarrolle el ODAC y otros entes relacionados;
- d) Indicar y hacer referencia en su publicidad y en los documentos que emita a la acreditación que le fue otorgada, anotando específicamente el área o materia acreditada;
- e) Presentar las quejas y apelaciones ante el ODAC si lo considera pertinente.

7.7.2 Las obligaciones de un organismo acreditado son cumplir con los requisitos de acreditación aplicables en cada momento a las actividades amparadas por la acreditación conforme al compromiso de acreditación, firmado en la solicitud de acreditación, sin limitarse a:

- a) Cumplir con lo establecido en la Resolución de Acreditación y en los procedimientos del ODAC, para mantener las condiciones que dieron lugar a la acreditación.
- b) No realizar actividades que menoscaben o desprestigien el nombre del ODAC, incluyendo el uso del símbolo de acreditación en forma engañosa, afectando también el prestigio de los demás organismos acreditados.
- c) Cancelar las tarifas de acreditación que se establezcan de acuerdo a la actividad acreditada a la que se dediquen, según las Tarifas por servicio de Acreditación del ODAC.
- d) Informar sin demora al ODAC sobre cualquier cambio significativo en su organización, sistemas y procedimientos relacionados directamente con el área o materia acreditada, para asegurar que se mantienen las condiciones que dieron lugar a la acreditación.
- e) Garantizar la idoneidad del personal involucrado en sus actividades.
- f) Permitir, a las personas que conforman el EE, el ingreso a sus instalaciones y el acceso a sus registros, así como cooperar con el EE en todo aspecto relacionado con el proceso de acreditación.
- g) Conocer toda la documentación de libre acceso y relativa a la acreditación, proporcionada por el ODAC en su página oficial [www.odac.gob.do](http://www.odac.gob.do)


	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 12 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>

## 7.8 Ampliación del alcance de acreditación

- 7.8.1 Cuando un OEC acreditado desee incorporar nuevas actividades, nuevos documentos, nuevos emplazamientos o modificar alguno de los documentos que figuran en su alcance de acreditación deberá solicitarlo por medio del formulario de solicitud correspondiente.
- 7.8.2 Las evaluaciones de ampliación se pueden llevar a cabo junto con las evaluaciones de seguimiento o reevaluación si se solicitan con 4 meses de anticipación a la fecha de evaluación de seguimiento o reevaluación.
- 7.8.3 Conforme a la normativa nacional e internacional, así como a los procedimientos establecidos, solo corresponde solicitud de ampliación cuando el OEC desee ampliar su alcance de acreditación para el mismo tipo de actividad de evaluación de la conformidad o para un OEC con instalaciones multisitios que desee incluir una nueva sede al alcance de acreditación. El OEC debe definir claramente el alcance de acreditación para el cual solicita la ampliación en el formulario de solicitud y de manera independiente al alcance ya acreditado.

## 7.9 Suspensión, retiro o reducción de la acreditación

- 7.9.1 El OEC acreditado puede solicitar la reducción del alcance de su acreditación, por medio escrito informando las razones que le motivan a tomar esta decisión.
- 7.9.2 En el caso de la suspensión por alguna de las causas siguientes:
- a) El incumplimiento grave (o reiterado) de requisitos de acreditación, entendiéndose por grave aquellos que implican una falta de eficacia en la gestión de procesos críticos de la actividad acreditada (calificación del personal, gestión de quejas, gestión de conflictos de interés, control del uso del símbolo de acreditación, sistema de gestión, toma de decisiones, etc.) que ponen en cuestionamiento la competencia técnica o la validez final de la actividad acreditada;
  - b) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones como acreditado;
  - c) En caso de la omisión de pago del presupuesto de acreditación en sus distintas fases;
  - f) La manipulación, falseamiento u ocultación de los registros que sirven como base para demostrar el cumplimiento de los requisitos de acreditación y cuando se haya puesto en evidencia que el OEC ha incumplido deliberadamente los requisitos de acreditación, incluida la información necesaria para seleccionar y realizar las testificaciones;
  - g) Realizar actividades de evaluación por tercera parte a Organismos de Evaluación de la Conformidad con referencia a las normas que utiliza ODAC para acreditar ya que este comportamiento pone al ODAC, contra su voluntad, en la situación de suministrar el mismo servicio que suministra uno de sus clientes.
- 7.9.3 La suspensión de la totalidad o parte del alcance acreditado o de las instalaciones incluidas del alcance de la acreditación supone la prohibición, mientras dure la suspensión, de hacer

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 13 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>

uso del Símbolo de Acreditación de ODAC o referencia a la condición de acreditado tal y como se establece en el documento ODAC-CT-03 Para la Utilización del Símbolo de Acreditación.

7.9.4 En caso de incumplimiento de las medidas complementarias impuestas, ODAC podrá proceder a acordar la retirada de la acreditación y, en su caso, a comunicar a aquellas entidades que ostentasen certificados expedidos por la entidad acreditada los motivos de la retirada y la inadecuación de los certificados expedidos a la misma.

7.9.5 La suspensión temporal de una instalación supone que los trabajos realizados por el personal adscrito a dicha instalación o realizados bajo su responsabilidad no están amparados por la acreditación, no pudiéndose por tanto emitir informes acreditados con referencia a la instalación suspendida hasta que la suspensión se haya levantado.

### **7.10 Retirada y suspensión temporal voluntaria**

7.10.1 Los OEC acreditados pueden, en cualquier momento solicitar una retirada voluntaria de su acreditación o una suspensión temporal voluntaria de la totalidad o parte del alcance de la acreditación salvo si la Comisión de Acreditación ya hubiese dictado respectivamente retirada o suspensión temporal.

7.10.2 La suspensión temporal voluntaria, implica la prohibición temporal del uso del símbolo de acreditación ODAC o referencia a la condición de acreditado tal y como se establece en el documento ODAC-CT-03.


7.10.3 Las retiradas voluntarias y las suspensiones temporales voluntarias son acordadas por la Comisión de Acreditación y serán hechas públicas en la página web de ODAC por el procedimiento ODAC-DT-P-09 Emisión del Certificado de Acreditación.

7.10.4 En el caso de la suspensión, una vez resueltos los motivos que la originaron el acreditado deberá solicitar su levantamiento y será preciso la realización de una evaluación extraordinaria para determinar el cumplimiento con los requisitos de acreditación.

7.10.5 Dicha evaluación deberá haber sido realizada en los 6 meses posteriores a la fecha del acuerdo de la Comisión de Acreditación (salvo que él haya solicitado, mediante una comunicación, una prórroga y ésta haya sido concedida por la Comisión de Acreditación, en cuyo caso la evaluación deberá realizarse antes de finalizar dicha prórroga).

7.10.6 Si transcurridos seis meses desde la suspensión no se hubiese solicitado su levantamiento se entenderá que el OEC no desea mantener la acreditación y se procederá a su retirada.

7.10.7 Cuando el OEC desee suspender el proceso de acreditación o evaluación debe pagar al ODAC los servicios proporcionales hasta la fecha de suspensión o retiro.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 14 de 16</p>
		<p>Fecha emisión: 2019/03/13</p>	<p>Versión: 03</p>

## 7.11 Evaluaciones extraordinarias

- 7.11.1 El ODAC podrá determinar la necesidad de realizar una Evaluación Extraordinaria para el cierre de No Conformidades, en caso de modificaciones importantes del personal, cambios de instalaciones, cambios en la organización, mal uso del Símbolo de Acreditación del ODAC, y si el análisis de una queja o de cualquier otra información pone en cuestionamiento el cumplimiento por parte del OEC acreditado de las exigencias establecidas en su acreditación.
- 7.11.2 Las evaluaciones extraordinarias podrán incluir estudios de documentación, evaluación in situ y visitas de testificación.
- 7.11.3 El tiempo anticipado con que se avise de la necesidad de realizar una evaluación extraordinaria y la información aportada al acreditado sobre el objetivo de ésta, podrá variar en función de la naturaleza de la misma. En cualquier caso, el acreditado será informado siempre del objetivo de la visita, durante la reunión inicial. Si las circunstancias así lo aconsejan, el ODAC podrá extender sus investigaciones tanto a los clientes del acreditado como a otras partes interesadas.
- 7.11.4 El OEC debe pagar el costo de las evaluaciones extraordinarias en caso de queja comprobada en su contra.

## 7.12 Tarifas

- 7.12.1 El OEC debe cancelar todos los costos por concepto de evaluación y acreditación, según las tarifas por servicios de acreditación publicados en la página web [www.odac.gob.do](http://www.odac.gob.do).
- 7.12.2 El ODAC no iniciará las actividades de acreditación sin el previo pago de las tarifas por servicios de las actividades de acreditación solicitadas por el OEC. De igual forma, en cualquier momento del proceso de acreditación, si alguno de los servicios de evaluación y acreditación brindados por parte del ODAC, no son saldados por parte del OEC, el ODAC tiene la potestad de archivar definitivamente el expediente o suspender la acreditación.

## 7.13 Directorio de OEC acreditados

- 7.13.1 El ODAC publica en la página web [www.odac.gob.do](http://www.odac.gob.do) y actualiza el ODAC-DT-P08-F06 Directorio de OEC Acreditados, indicando el número de acreditación, nombre del OEC, alcance de la acreditación otorgada y su vigencia, así como la ampliación, reducción del alcance de acreditación, suspensión, retiro y cancelación de la acreditación. [GC]

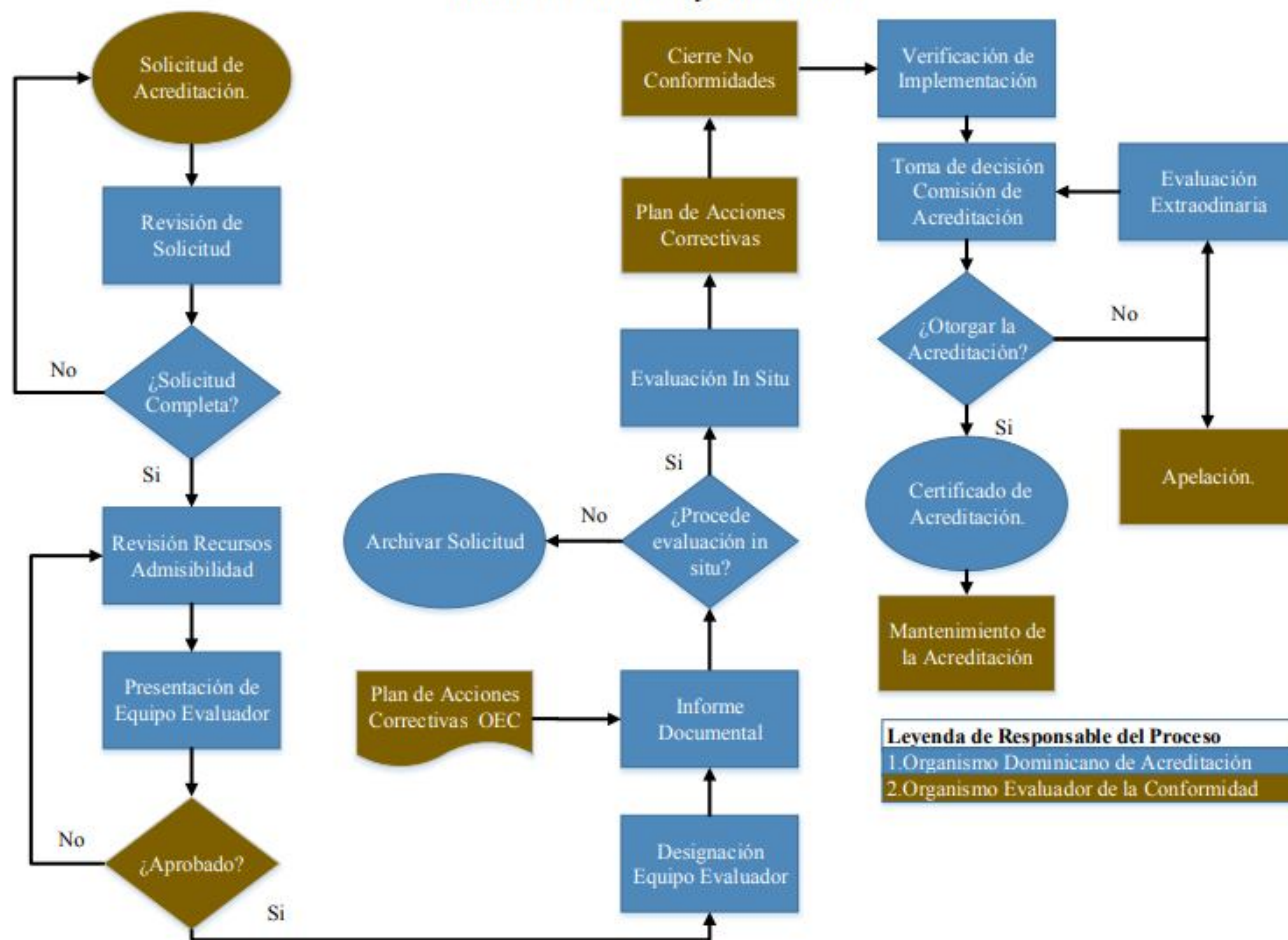


**8 REGISTROS**

No aplica

**9 DIAGRAMA DE FLUJO**

**Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC)  
Proceso de Evaluación y Acreditación**



**Leyenda de Responsable del Proceso**  
 1. Organismo Dominicano de Acreditación  
 2. Organismo Evaluador de la Conformidad

	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACION</b>	Código N°: ODAC-DT-P-01	Páginas: 16 de 16
		Fecha emisión: 2019/03/13	Versión: 03

## 10 IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

<b>Motivo:</b>	Modificación del procedimiento ODAC-DT-P-01 General de Acreditación
<b>Observaciones:</b> Se documenta el procedimiento General Acreditación siguiendo el nuevo formato establecido para los procedimientos y en cumplimiento a los requisitos de la Norma ISO/IEC 17011 en su versión vigente. Se describe de forma detallada las etapas del proceso General de Acreditación.	

## 11 ANEXOS

### Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) Ciclo de la Acreditación

